



Rad. 110013103019 2020 00207 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Allegará el correspondiente certificado catastral del año 2020, ello con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso).

2. Adjuntará certificado de Tradición del inmueble pretendido en usucapión debidamente actualizado, así como el certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P.

3. Expondrá si el inmueble pretendido hace parte de una de mayor extensión y de ser así identificará cada uno por separado, por su área, cabida, linderos y de más especificaciones pertinentes.

4. Manifestará puntualmente cuales son los actos de señor y dueño que ha desplegado sobre el inmueble, especificando cuales son las mejoras realizadas.

5. Relatará en los hechos de la demanda, si el inmueble pretendido se encuentra “dividido” en viviendas diferentes.

6. Armará, además de lo que ya se le ha solicitado, los documentos que relaciona en el acápite de “anexos”, ya que ninguno de los mencionados se adjuntó.

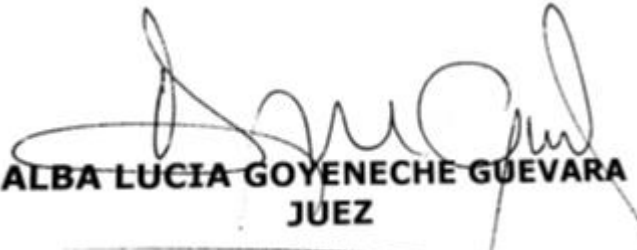
7. Aclarará cual es el numero correcto de Escritura Pública a que hace referencia en el hecho primero, ya que difiere de la enunciada en el acápite de pruebas, y ninguna de las dos fue aportada.

8. Verificará si en la escritura pública contentiva de la venta de la posesión del inmueble no se dejó consignada dirección alguna de los vendedores, que ahora se pretenden convocar para esta acción.

9. En concordancia con lo dispuesto en el numeral anterior, de hallarse una dirección de los convocados, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir la demanda y sus anexos.

10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico, si fuere del caso (Decreto 806 de 2020).

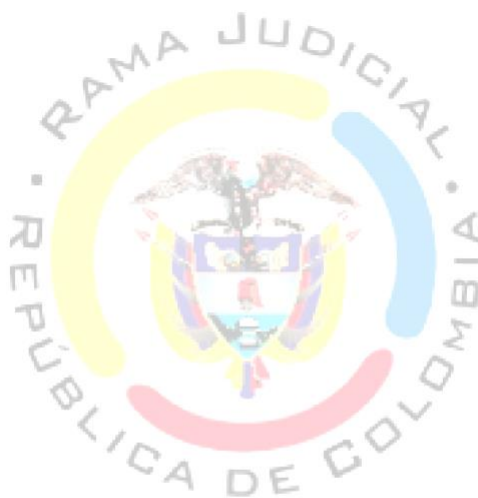
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 037


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*